

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.076
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **20 de diciembre de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HKL-15192	SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	9	19/12/2023	PARV No. 446	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKL-15192X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000); obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 310 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano de labores, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", de conformidad con el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 310 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					<p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero anual 2022, con su respectivo plano de labores, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, de conformidad con el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 310 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2022, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 310 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2023, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 310 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 310 de 12 de diciembre de 2023.

4. Informar que mediante Auto PARV No. 726 de 12 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 076 de 12 de septiembre de 2019, Auto PARV No. 359 de 6 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 054 de 10 de agosto de 2023, Auto PARV No. 331 del 16 de julio de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 071 de 17 de julio de 2021, Auto PARV No. 137 del 07 de abril de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 033 de 08 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. Informar que el Contrato de Concesión No HKL-15192X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.

6. Una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HKL-15192X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo

						dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	508001	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS	4	19/12/2023	PARV No. 447	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 508001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS:</p> <p>APROBACIONES</p> <p style="padding-left: 40px;">APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) para el mineral de arenas, gravas y recebo correspondiente al III trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 508001 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de Explotación – PTE, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARV No. 274 del 1 de diciembre de 2023. Lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-210-6324 del 07 de julio de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 508001 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA la Licencia Ambiental o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARV No. 274 del 1 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la

					<p>obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508001 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día. 3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 508001, NO se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma. 4. CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508001, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 274 del 01 de diciembre de 2023. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
AUTO	508002	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	4	19/12/2023	PARV No. 448	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 508002, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS:</p> <p>APROBACIONES</p> <p style="padding-left: 40px;">APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) para el mineral de arenas, gravas y recebo correspondiente al III trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 508002, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de Explotación – PTE, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARV No. 271 del 30 de noviembre de 2023. Lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-210-6325 del 07 de julio de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2 REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 508002 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA la Licencia Ambiental o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARV No. 271 del 30 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la

					<p>obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508002 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día. 3 INFORMAR que la Autorización Temporal No. 508002, NO se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma. 4 CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508002, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5 INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 271 del 30 de noviembre de 2023. 6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
AUTO	508004	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS	4	19/12/2023	PARV No. 449	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 508004, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS:</p> <p>APROBACIONES</p> <p style="padding-left: 40px;">APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) para el mineral de arenas, gravas y recebo correspondiente al III trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 508004 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de Explotación – PTE, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARV No. 270 del 30 de noviembre de 2023. Lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-210-6312 del 06 de julio de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2 REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 508004 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA la Licencia Ambiental o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARV No. 270 del 30 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

- 1 **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2 **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal **No. 508004** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria **NO** se encuentra al día.
- 3 **INFORMAR** que la Autorización Temporal **No. 508004**, **NO** se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.
- 4 **CONMINAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508004, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
- 5 **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 270 del 30 de noviembre de 2023.
- 6 **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo

						dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	508005	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS	4	19/12/2023	PARV No. 450	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 508005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS:</p> <p>APROBACIONES</p> <p style="padding-left: 40px;">APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) para el mineral de arenas, gravas y recebo correspondiente al III trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 508005 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de Explotación – PTE, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARV No. 275 del 1 de diciembre de 2023. Lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-510-26 del 07 de julio de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2 REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 508005 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA la Licencia Ambiental o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARV No. 275 del 1 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

- 1 **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2 **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal **No. 508005** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria **NO** se encuentra al día.
- 3 **INFORMAR** que la Autorización Temporal **No. 508005**, **NO** se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.
- 4 **CONMINAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508005, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
- 5 **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 275 del 01 de diciembre de 2023.
- 6 **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo

						dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	508048	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	5	19/12/2023	PARV No. 451	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 508048, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la Autorización Temporal AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0) para el mineral de arenas, gravas y recebo correspondiente al III trimestre de 2023. No sin antes aclarar a la sociedad beneficiaria que se aprueba el presente formulario teniendo en cuenta que fue presentado en ceros para los minerales de arenas, gravas y recebo ya que a la fecha no cuenta con el PTE aprobado ni con Licencia Ambiental. Adicionalmente es procedente requerir a la sociedad beneficiaria para que explique la razón por la cual presenta Formulario de declaración de producción, liquidación de las regalías para el mineral de recebo ya que este mineral no fue otorgado en la resolución RES-210-6332 del 10 de julio de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 508048 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de Explotación – PTE, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARV No. 300 de 11 de diciembre de 2023. Lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-210-6332 del 10 de julio de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2 REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 508048 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA la Licencia Ambiental o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARV No. 300 de 11 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					<p>3 REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 508048 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique o manifieste las razones por las cuales fue declarado un mineral (recebo) que no se encuentra estipulado en la Resolución No. RES-210-6332 del 10 de julio de 2023 por medio de la cual fue concedida la Autorización Temporal 508048, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARV No. 300 de 11 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2 INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508048 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día.</p> <p>3 INFORMAR que la Autorización Temporal No. 508048, NO se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.</p> <p>4 RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508048, que no podrá realizar la explotación del mineral de recebo en el área concesionada, de acuerdo con la Resolución RES-210-6332 del 10 de julio de 2023</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5 CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508048, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>6 INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 300 del 11 de diciembre de 2023.</p> <p>7 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508050	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	4	19/12/2023	PARV No. 452	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 508050, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2023, presentados en cero (0) para el mineral de arenas, gravas y recebo. No sin antes aclarar a la sociedad beneficiaria que se aprueba el presente formulario teniendo en cuenta que fue presentado en ceros para los minerales de arenas, gravas y recebo ya que a la fecha no cuenta con el PTE aprobado ni con Licencia Ambiental. Adicionalmente es procedente requerir a la sociedad beneficiaria para que explique la razón por la cual presenta Formulario de declaración de producción, liquidación de las regalías para el mineral de recebo ya que este mineral no fue otorgado en la resolución RES-210-6329 del 10 de julio de 2023.</p>

REQUERIMIENTOS

REQUERIMIENTOS

- 1 **REQUERIR** bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 508050 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el **Plan de Trabajo de Explotación – PTE**, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARV No. 276 del 01 de diciembre de 2023. Lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-210-6329 del 10 de julio de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
- 2 **REQUERIR** bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 508050 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del **nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA** la Licencia Ambiental o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARV No. 276 del 01 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
- 3 **REQUERIR** bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 508050 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique o manifieste las razones por las cuales fue declarado un mineral (recebo) que no se encuentra estipulado en la Resolución No. RES-210-6329 del 10 de julio de 2023 por medio de la cual fue concedida la Autorización Temporal 508050, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 276 del 01 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes

				<p>de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508050 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día. 3 INFORMAR que la Autorización Temporal No. 508050, NO se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma. 4 RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508050, que no podrá realizar la explotación del mineral de recebo en el área concesionada, de acuerdo con la Resolución RES-210-6329 del 10 de julio de 2023 5 CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508050, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6 INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 276 del 1 de diciembre de 2023. 7 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo</p>
--	--	--	--	---

						dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	PAL-08431	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS	8	19/12/2023	PARV No. 453	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PAL-08431, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular IBETH ESTHER MOLINA VARGAS:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS en su calidad de beneficiaria del título minero N° PAL-08431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES pesos (\$36.887.233) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR a la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES pesos (\$36.887.233) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de construcción y montaje, con vigencia anual, por un valor asegurado de un MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.092.645); obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería". Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR a la titular del contrato de concesión No. PAL-08431 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual 2022 con su respectivo plano de labores, en la plataforma de ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del

presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 272 del 30 de noviembre de 2023.
4. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 615 del 12 de julio de 2019, No. 208 del 23 de junio de 2020, No. 811 del 29 de diciembre de 2020, No. 007 del 14 de enero de 2021 y No. 051 del 21 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos.

						<p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. PAL-08431 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de Construcción y montaje y, por ende, no está autorizado el desarrollo de labores extractivas.</p> <p>6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PAL-08431 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PAL-08432X	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS	9	19/12/2023	PARV No. 454	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PAL-08432X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular IBETH ESTHER MOLINA VARGAS:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS en su calidad de beneficiaria del título minero N° PAL-08431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES pesos (\$36.887.233) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR a la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES pesos (\$36.887.233) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. Se concede el término</p>

					<p>de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS en su calidad de beneficiaria del título minero N° PAL-08431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$13.375.878,8), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR a la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$13.375.878,8), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la constitución de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de construcción y montaje, con vigencia anual, por un valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$256.176), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería". Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. REQUERIR a la titular del contrato de concesión No. PAL-08432X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual 2022 con su respectivo plano de labores, en la plataforma de ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 273 del 30 de noviembre de 2023.

4. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 616 del 12 de julio de 2019, No. 209 del 23 de junio de 2020, No. 810 del 29 de diciembre de 2020, No. 008 del 14 de enero de 2021 y No. 052 del 21 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos

5. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. PAL-08432X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de Construcción y montaje y, por ende, no está autorizado el desarrollo de labores extractivas.

						<p>6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PAL-08432X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	504018	CFD INGENIERIA S.A.S	5	19/12/2023	PARV No. 455	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 504018 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad CFD INGENIERIA S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No 504018 de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.5 y 3.1. del concepto técnico PARV No 316 del 13 de diciembre de 2023, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No 504018 de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente documento oficial remitido desde la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG” en donde se aclare si el área del proyecto cuenta con viabilidad ambiental tomando en cuenta lo expresado en el capítulo 2.4 del concepto técnico PARV No 316 del 13 de diciembre de 2023, para lo cual se concede un término de treinta (30) días,</p>

contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión **No. 504018**, que la solicitud de renuncia a las etapas de exploración y construcción y montaje se encuentra en estudio jurídico.
- 2. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión **No. 504018**, que la obligación correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración se encuentra sujeta a la modificación de las etapas viabilizadas en el Concepto Técnico PARV No. 124 del 02 de junio del 2023.
- 3. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión **No. 504018**, que la póliza minero ambiental No. 46-43-101000578 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 74670-0 del 24 de junio de 2023 (evento 459423), fue evaluada técnicamente mediante la tarea AnnA Minería 13784547 del 24 de junio de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico.
- 4. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión **No. 504018**, que una vez se resuelva mediante acto administrativo la solicitud de modificación de etapas y se de inicio a la etapa contractual de explotación, deberá presentar la modificación de la póliza minero ambiental.
- 5. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión **No. 504018**, que una vez sea se resuelva mediante acto administrativo la solicitud de modificación de etapas deberá presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del 2023.
- 6. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión **No. 504018**, que de acuerdo a lo estipulado en la minuta de contrato deberá entregar a la ANM el Plan de Gestión Social – PGS, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, es decir, que una vez se resuelva mediante acto administrativo la solicitud de modificación de etapas debe presentar el Plan de Gestión Social – PGS, el cual se podía haber presentado simultáneamente con el PTO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 318 del 20 de junio de 2018.
- 7. OFICIAR** a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, con el fin de solicitar aclaración respecto a la viabilidad ambiental del contrato de concesión No 504018 tomando en cuenta lo expresado en el numeral 2.4 del concepto técnico 316 del 13 de diciembre de 2023

					<p>8. REMITIR al área del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, el Auto PARV No. 152 del 06 de julio de 2023 que aprobó el Programa de trabajo y obras – PTO del contrato de concesión No. 504018, y el Concepto Técnico PARV No. 124 del 02 de junio del 2023 para que se modifique el área del título minero según lo expresado por el titular minero en el documento técnico presentado y de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.12 del concepto técnico PARV No. 316 del 13 de diciembre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero, que el Contrato de Concesión No. 504018, No se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>10. iNFORMAR al titular minero que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. 504018 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 316 del 13 de diciembre de 2023, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>11. iNFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 504018, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 316 del 13 de diciembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	MAJ-10311	NELSON CASTRILLO RINCON, MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCON, EGLIS	12	19/12/2023	<p>PARV No. 456</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No MAJ-10311 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, señores NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS, LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RON DON Y OLGER TOLOZA DÍAZ</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. MAJ-10311 para que allegue la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$130.640.907), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma</p>

		<p>LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y OLGER TOLOZA DIAZ</p>			<p>habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: AnnA Minería; de acuerdo con las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 311 del 13 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.MAJ-10311 para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, junto con su respectivo plano de plano de labores, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez rimeros días del mes de febrero del 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>3 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.MAJ-10311, para que presenten los formularios los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre del año 2022 debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar), dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>4 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, para que presenten los formularios los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III trimestre del año 2023 debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar), dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizado bajo causal de caducidad mediante AUTO PARV No. 082 del 17 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico No 018 del 23 de febrero de 2021, y Auto PARV No.192 del 10 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No.042 del 11 de mayo de 2022, referente a la presentación de la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, y los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres II y IV de 2021, y I trimestre de 2022, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.2, 2.6, 3.1. y 3.7 del concepto técnico PARV No. 311 del 13 de diciembre de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante AUTO PARV No.192 del 10 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No 042 del 11 de mayo de 2022, de acuerdo con lo</p>
--	--	--	--	--	---

señalado en los numerales 3.5 y 3.6 del concepto técnico PARV No. 311 del 13 de diciembre de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 que a la fecha del presente concepto técnico se encuentra en término para presentar el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades, de acuerdo a los requerimientos relacionadas en el Auto PARV No. 064 del 21 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No.064 del 22 de noviembre de 2023, derivado del el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.102 del 23 de octubre de 2023.
3. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. MAJ- 10311, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para el mineral de GRAVAS DE RIO, ARENAS DE RIO, RECEBO.
4. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 que hasta el 31 de diciembre de 2023 se vence el plazo de presentar la actualización sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de acuerdo a lo señalado con la Resolución No.100 del 17 de marzo de 2020.
5. iNFORMAR a los titulares mineros que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 311 del 13 de diciembre de 2023, se indica que el titular NO se encuentra al día.
6. iNFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 311 del 13 de diciembre de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	0154-20	ASFALTOS DEL VALLE LTDA	10	19/12/2023	PARV No. 457	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 0154-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad ASFALTOS DEL VALLE LTDA</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 REQUERIR al titular minero del contrato de Concesión No 0154-20 para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022 y I, II, III trimestre de 2023, con los respectivos soportes de pago si diera lugar. 2 REQUERIR al titular minero del contrato de Concesión No 0154-20 para que presente la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las especificaciones relacionadas en el numeral 2.2 del concepto técnico 283 del 6 de diciembre de 2023, toda vez que el título minero 0154-20 se encuentra desamparado desde el 24 de febrero de 2019. 3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No 0154-20 para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA el Formato básico Minero correspondiente al año 2022 junto con el respectivo plano de labores, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.5 y 3.3. del concepto técnico PARV No 283 del 6 de diciembre de 2023. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión No 0154-20 que mediante AUTO PARV No. 099 de fecha 3 de marzo de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 21 del 4 de marzo de 2021 y AUTO PARV No 637 del 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 131 del 28 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de conformidad con lo estipulado en los numerales 3.10 y 3.11 del concepto técnico PARV No 283 del 6 de diciembre de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2 INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión No 0154-20 que mediante AUTO PARV No. 099 de fecha 3 de marzo de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 21 del 4 de marzo de 2021, AUTO PARV No. 637 del 27 de diciembre de 2021 notificado por estado

				<p>jurídico No 131 del 28 de diciembre de 2021, y AUTO PARV No 060 de fecha 24 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No 016 del 25 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y a la fecha persisten dichos incumplimientos.</p> <p>3 RECORDAR al titular minero del contrato de Concesión No 0154-20 que teniendo en cuenta la clasificación del título, deben actualizar el documento técnico y la información de recursos y reservas de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o cualquier otro reconocido por CRIRSCO a más tardar el día 31 de diciembre de 2023.</p> <p>4 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, es decir que para el IV trimestre 2023 tiene plazo de presentarse hasta el 17 de enero 2023 sin que se le generen intereses moratorios, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.</p> <p>5 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023.</p> <p>6 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.</p> <p>7 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No 0154-20 , que Una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área del Contrato de Concesión No. 0154-20, a la fecha del presente Concepto Técnico No presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluíbles u Otras Áreas Restringidas.</p> <p>8 INFORMAR al titular minero que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. 0154-20, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 283 del 6 de diciembre de 2023, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No 0154-20, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 283 del 6 de diciembre de 2023.</p>
--	--	--	--	---

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HI7-08101X	DISNA COLOMBIA	INC	8	19/12/2023	<p>PARV No. 458</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HI7-08101X, se realiza las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad DISNA INC. COLOMBIA.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019 2. Aprobar el pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena, Recebo y Grava correspondiente al I trimestre de 2015 3. Aprobar los Formularios de la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021 para los minerales de arena, grava, recebo y caliza presentados en Cero (0) 4. Aprobar los Formularios de la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022 para los minerales de arena, grava, recebo y caliza presentados en Cero (0) 5. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2023 para los minerales de arena, grava, recebo y caliza presentados en Cero (0) <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. HI7-08101X, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie las correcciones y/o modificaciones en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero-FBM anual 2019 de acuerdo con las recomendaciones señaladas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico que se está acogiendo. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del

					<p>día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. HI7-08101X, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie las correcciones y/o modificaciones en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero-FBM anual 2020 de acuerdo con las recomendaciones señaladas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico que se está acogiendo. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. HI7-08101X, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie las correcciones y/o modificaciones en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero-FBM anual 2021 de acuerdo con las recomendaciones señaladas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico que se está acogiendo. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. HI7-08101X, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie las correcciones y/o modificaciones en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero-FBM anual 2021 de acuerdo con las recomendaciones señaladas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico que se está acogiendo. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. HI7-08101X, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero-FBM anual 2022 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. HI7-08101X, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que explique las razones por la cual está reportando regalías para los minerales de arena, recebo, gravas, que aunque este grupo de minerales se encuentra cobijado en el instrumento ambiental otorgado</p>
--	--	--	--	--	---

por la autoridad competente (Resolución No. 02105 del 23 de septiembre de 2009 emanada de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" se otorga la se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción, carbón y demás concesibles a la empresa canteras del sur de la guajira en la finca las Malvinas municipio de Hato nuevo, departamento de La Guajira.), de acuerdo con lo expuesto en el Auto GTRV No. 0141 del 25 de febrero de 2010 y concepto técnico GTRV- CT-265 del 12 de junio de 2012, se aprobó la explotación de CALIZA, no fueron considerados en la estimación de recursos y reservas, por ende, no quedaron indicados en la explotación minera, motivo por el cual, no se encuentran autorizados por la autoridad minera. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: **FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.**
- 2 **RECORDAR** a la titular del Contrato de Concesión No. **HI7-08101X** que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.p df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co
- 3 **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI7-08101X, que en el evento que el titular proyecte realizar aprovechamiento de los materiales de construcción (arena, recebo, gravas) deberá solicitar ante la Agencia Nacional de Minería adición de mineral o modificación al Programa de Trabajo y Obras, conforme los parámetros contenidos en: los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 685 del 2.001 y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Adicionalmente, en el artículo 5 de la resolución No. 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se estableció un término hasta el 31 de diciembre del 2022 para la actualización del Programa de Trabajos y Obras de acuerdo con los estándares de CRIRSCO.

4 **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI7-08101X, que se observó en el sistema integrado de gestión minera (Anna minería), con radicado No. 84359-0 del 01 de noviembre de 2023 (evento 503445) fue la póliza minero ambiental No. 46-43-101000596 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia del 26 de octubre de 2023 al 26 de octubre de 2024, por un valor asegurado de CIENTO VEINTE SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$126.043.830), obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.

5 **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI7-08101X, que el documento presentado mediante radicado No. 20231002634292 del 20 de septiembre 2023, referente a la actualización del Programa de Obras y Trabajos PTO con Recursos y Reservas CCRR bajo los términos del estándar internacional Colombiano de CRIRSCO, será evaluado por el grupo de estudios técnico de la Entidad y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.

6 **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI7-08101X, que la información allegada mediante radicado No. 20239060411752 del 20 de octubre del 2.023, a través de la ventanilla de correspondencia, en el que se relaciona respuesta a los Autos PARV: No. 115 del 15 de mayo del 2.021, el No. 653 del 28 de diciembre del 2.021, el 195 del de mayo del 2.022, así como el radicado No.20231002718422 del 02 de noviembre del 2023 donde se presenta complementos para subsanar los requerimientos del Auto PARV No. 115 del 15 de mayo del 2.021, fue analizada en el Informe de visita Integral de Fiscalización No.121 con fecha de 08 de noviembre de 2023, el cual se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado

7 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **HI7-08101X SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

8 INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **HI7-08101X**, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

9 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. **HI7-08101X** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 332 de 15 de diciembre de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo

						dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501015	YUMA CONCESIONARIA S.A	7	19/12/2023	PARV No. 459	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 501055, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación de las regalías para el mineral de gravas correspondientes al trimestre II del año 2022, toda vez que se encuentra bien liquidado y diligenciado en cero (0). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2021 radicado con el No. 394600-0 del 06 de enero de 2022 (evento 307499) teniendo en cuenta las observaciones del numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 231 del 10 de noviembre de 2023. <p>REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 501055 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que corrija y/o modifique electrónicamente el Formato Básico Minero Anual de 2021 radicado con el No. 394600-0 del 06 de enero de 2022 (evento 307499) en el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería de</p>

					<p>conformidad con lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No 231 del 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501055, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2021 para los minerales de Arena, Recebo y Gravas, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 231 del 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001. Se hace pertinente aclarar que mediante Auto PARV No 547 del 22 de noviembre de 2021 se requirió bajo causal de terminación al beneficiario de la Autorización Temporal para que allegara los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III Trimestre del año 2021, encontrando que en el mencionado requerimiento contiene unas imprecisiones, que dan lugar a no aplicar la consecuencia jurídica y se hace necesario volver a requerir como en efecto se está realizando en el presente acto administrativo.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501055, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, III y IV trimestre del año 2022 para los minerales de Arena, Recebo y Gravas, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 231 del 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501055, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2022 para los minerales de Arena y Recebo, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 231 del 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501055, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2023, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 231 del 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501055, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2023, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 231 del 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>7. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501055, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2023, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 231 del 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>8. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501055 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2 INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 501055 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día.</p> <p>3 INFORMAR que la Autorización Temporal No. 501055, NO se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.</p> <p>4 CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501055, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>5 INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 231 del 10 de noviembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

e informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de diciembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR